

Rama Judicial del Poder Público <u>Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá</u>

Tocancipá, enero treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No. 016

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00561-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de MINIMA CUANTÍA a favor de EFRAIN GÓMEZ MARROQUÍN *en contra de* RAFAEL ARMANDO GÓMEZ GONZÁLEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Prueba extraprocesal – 2021-0007

- 1.1. Por la suma de \$18.000.000 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación debida a favor del demandante.
- 1.2. Por concepto de *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es desde el día 2 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

TULIO

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase a la profesional del Derecho CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AR ESCOLAR ESCOBA

Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>002</u> de <u>FEBRERO 02 DE 2022</u> a las \$:00 a. m Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/20 FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA